

BOLETIN OFICIAL N° 2/2020

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO



ORDENANZA N° 4775

VISTO:

El Expediente
HCD 000186-2018-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de deuda de Tasa de
Servicios Generales Domínguez
Liliana- Mar de Ajo", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Domínguez Liliana, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle
Montevideo N° 441 de la Localidad
de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 32
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Domínguez Liliana DNI 13.209.662; con domicilio en Calle Montevideo N° 441 de la Localidad de Mar de Ajo; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0059; L Mzna.; Parc. 0007; L.Parc.B; U.F 01; Cuenta 7406/2; Partida 79539.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4775 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO). -

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
13/11/2020.

ORDENANZA N° 4776

VISTO:

El Expediente
HCD 000261-2018-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación Tasa por Servicios
Generales Alicia Renzi Santa
Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora Renzi Alicia, se solicita
la condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 42 N°
538 de la Localidad de Santa
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 29
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al

Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descrita precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de

las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Renzi Alicia DNI 10.961.488; con domicilio en Calle 42 N° 538 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0152; L Mzna.; Parc. 0007; L.Parc.; U.F 01; Cuenta 42496/0 ; Partida 29702 .-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4776 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS). -**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
22/11/2020.**

ORDENANZA N° 4777

VISTO:

El expediente
N°4122-1255/2017, referido a la
Escrituración de Inmuebles en el
marco de la Ley N° 10.830, y

CONSIDERANDO:

Que, atento
error material involuntario en la
confección del Proyecto de
Ordenanza de fs. 18/19; Ordenanza
del Honorable Concejo Deliberante a
fs. 22 y promulgación de dicha
Ordenanza N°4589 a fs. 24/25, se
solicita nueva a fin de subsanar la
misma, ya que no se reconoció
también como titular en un 50 % al
Dr. Giménez, Jesús María DNI N°
23.183.084.-

Que, la
regularización dominial mencionada
se caracteriza por su índole de
interés social, derivado de la
situación socioeconómica de la
familia afectada. -

Que, tal virtud se
halla encuadrada en las previsiones
de la Ley N° 10.830. Artículo 2° y 4°
inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
Las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Modificase la
Ordenanza N° 4589, promulgada
mediante el Decreto N° 839/2018 el
cual quedara redactado de la
siguiente manera: "Adjudicase en
forma definitiva el inmueble plantado
en el núcleo habitacional que
responde a la denominación
catastral: CIRC.IV- SECC: G-
MANZ.2- PARC. 6, a la tenedora
Sra. Olga Elizabeth Giménez, DNI N°
20.748.582 (50%) y Jesús María
Giménez, DNI N° 23.183.084 (50%),
ubicado en la Localidad de San

Clemente del Tuyu, y en virtud de los motivos expuestos en el exordio del presente. -

ARTICULO 2°. - Declarase de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°. – Autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de escritura traslativa de dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Art.4 inc. d). -

ARTICULO 4°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4777 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE). -
PROMULGADA POR EL DECRETO 801/2020.**

ORDENANZA N° 4778

VISTO:

El Programa “PONÉ PAUSA” que se realiza año a año desde la Dirección de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue creado hace 13 años, a inicios de la gestión del Ex Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús, realizándose interrumpidamente año a año hasta la actualidad. -

Que, participan de dicho programa, un total de 20 escuelas Secundarias, más las 3 Escuelas Especiales de gestión estatal y/o privadas del Partido de La Costa. -

Que, los participantes tienen la posibilidad de crear, guionar, actuar y dirigir un corto audiovisual de no más de 3,21 minutos de duración. -

Que, los ejes disparadores para el análisis y la mirada de los jóvenes fueron: ambiente y realidad costera, formación ciudadana, educación vial y accidentología, consumo y adicciones, educación sexual integral y nuevas tecnologías. -

Que, para acompañar a los alumnos en las producciones, los coordinadores y las coordinadoras del programa, fueron capacitados en guion y producción. -

Que, las capacitaciones tienen como objetivo perfeccionar la calidad de las producciones de los alumnos, incluyendo a los referentes del programa. -

Que, se otorgan herramientas a los estudiantes para la producción y realización de los cortos audiovisuales. -

Que, la convocatoria es abierta a todos los alumnos de las escuelas Secundarias y Especiales de gestión estatal y privadas del Partido de La

Costa, donde cada curso puede presentar un máximo de tres cortos.

Que, la cultura es un derecho de todos los adolescentes. -

Que, se generan redes de contención e inclusión para los jóvenes. -

Que, se desarrolla un compromiso con sus pares, con la actividad, con los docentes y la institución. -

Que, ningún alumno pierde el derecho de participar y competir. -

Que, brinda a los alumnos la igualdad de oportunidades. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Este Honorable Concejo Deliberante, establece que el Programa Municipal "PONÉ PAUSA" se realice de forma permanente este año y los años venideros, a través del área de la Dirección de Deportes, Cultura e

Inclusión Juvenil, de la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 2º.- El Programa Municipal "PONÉ PAUSA", tiene como principal objetivo generar una herramienta de contención e inclusión para los jóvenes. -

ARTICULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer de las Partidas Presupuestarias y los Recurso Humanos y Técnicos, tendientes a poner en funcionamiento el programa. -

ARTICULO 4º.- Dese la más ampliada difusión y Comuníquese al Departamento Ejecutivos a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4778 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO). -

ORDENANZA N° 4779

VISTO:

El programa "OLIMPIADAS ESCOLARES" que se realiza año a año desde la Dirección de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, participan veinte escuelas del Partido de La Costa, y en cada una de las nueve jornadas previstas se reúnen más de 1.200 jóvenes, que participan en disciplinas como Vóley, Natación, Handball, Ajedrez, Atletismo, Canto, Danza, Teatro y Cultura. -

Que, buscan generar en los jóvenes un sentido de identificación con su escuela y su localidad. -

Que, en sus 12 de años de implementación el programa ha hecho posible una interacción entre los estudiantes de todas las Localidades del Partido de La Costa. -

Que, brinda a todos los jóvenes la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades y estimulando a los mismos a la práctica deportiva sistemática a lo largo de todo el año.

Que, el deporte y la cultura sean un derecho de todos los adolescentes. -

Que, arbitren los medios para que todas las escuelas del Partido de La Costa puedan participar, y de esta manera ningún alumno en la franja estaría correspondiente prescinda del derecho a participar y competir deportivamente. -

Que, contribuye al desarrollo integral del individuo en cuanto a generar una impronta saludable en los adolescentes de nuestras ciudades y de la misma forma generar un acompañamiento masivo de las familias. -

Que, es importante a través del deporte lograr una identidad no solo con su barrio, sino más importante aún, con su escuela, revalorizándola y jerarquizándola. -

Que, la organización, realización, y supervisión de todo el evento queda bajo la total responsabilidad de la Dirección de Deportes. -

Que, aprenden conductas de sana y democrática convivencia, solidaridad y justicia, enmarcadas en las reglas de juego

de actividades conducidas por personas capaces y responsables. -

Que, desarrolla competencias intercolegiales culturales y deportivas, con alumnos de los últimos años de Escuela Secundaria. -

Que, se generan redes de contención para los adolescentes. -

Que, se desarrolla una identificación y compromiso con sus pares, con la actividad, con los docentes y la institución. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Este Honorable Concejo Deliberante establece que el Programa Municipal "OLIMPIADAS ESCOLARES" se realice de forma permanente este y los años venideros, a través del área de la Dirección de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 2°. - El Programa Municipal "Olimpiadas Escolares",

tiene como principal objetivo generar una herramienta que le permita a todos los jóvenes la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades y estimulando a los mismos a la práctica deportiva sistemática a lo largo de todo el año, generando un sentido de identificación con su escuela y su localidad. -

ARTICULO 3°. - Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias y los recursos humanos y técnicos, teniendo a poner en funcionamiento el programa. -

ARTICULO 4°. - Dese la más amplia difusión y Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4779 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SETENTA Y NUEVE. -**

ORDENANZA N° 4780

VISTO:

La necesidad de proteger la vida y la salud del personal del sistema de salud, de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID- 19, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. -

Que, el día 12 de marzo del corriente año, mediante el Decreto 260/2020 *OECNU-2020-260-APN-PTE*, el Presidente de la Nación declaró la

Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la República Argentina. -

Que, en virtud del presente decreto, se pone en conocimiento y alerta máxima a todo el sistema de salud del país, para que se tomen los recaudos pertinentes para evitar la propagación del COVID-19.-

Que, el día 18 de Abril del corriente año, se conoce la noticia del fallecimiento del enfermero Silvio Cufre, en la Localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, a razón del coronavirus, convirtiéndose en la primera víctima fatal en el personal de salud. -

Que, dada la situación extrema que vivieron y viven el personal de salud, así como el personal de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y test, y/o atención y tratamiento de COVID-19 se decidió

trabajar sobre una ley que los proteja. -

Que, el día 7 de abril se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto que declara de interés nacional la protección de la vida y la salud del personal de salud argentino, trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria. -

Que, el día 13 de mayo del 2020, la HCDN da media sanción al proyecto de ley, enviándolo al Senado de la Nación para que este le de sanción definitiva el día 21 de mayo y el día 8 de junio se promulga en el boletín oficial bajo la Ley N° 27.548 [www. Boletin oficial. gob. ar/ detalle Aviso /primera /230239/202020608](http://www.Boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230239/202020608).-

Que es necesario protegerlos dado que ellos son quienes se encuentran en la primera línea de acción frente a la pandemia, y por tal situación, su riesgo de contraer la enfermedad denominada COVID-19 es mucho mayor si no cuentan con el conocimiento, la capacitación y el equipo necesario para llevar adelante su trabajo de la manera más segura posible. -

Que, en virtud de todo lo expuesto, invitamos a los ediles que acompañen el presente proyecto de adhesión, y que se declare de Interés Municipal la protección de aquellos trabajadores de la salud en el ámbito del Partido de La Costa, que luchan sin cesar y libran una dura batalla contra el COVID-19.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1 °. - Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27548, Programa de Protección al Personal de Salud, "Ley Silvio" en el Partido de La Costa.

ARTICULO 2°. - Dese la más ampliada difusión y Comuníquese al Departamento Ejecutivos a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL
NUMERO 4780 (CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA). -
PROMULGADA POR DECRETO
723/2020.**

ORDENANZA N° 4781

VISTO:

La preocupación del Centro de Martilleros y Corredores Públicos del Partido de La Costa y del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Dolores, sobre la actividad de Franquicias Inmobiliarias dentro del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre del corriente, presenta nota el Centro Profesional

de Martilleros y Corredores Públicos del Partido de La Costa y con fecha 11 de septiembre del corriente presenta nota el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Dolores por ante este Honorable Cuerpo, ambos peticionando la generación de un Proyecto de Ordenanza tendiente a regular la actividad de franquicias inmobiliarias. -

Que, dicho pedido se funda en "numerosos reclamos de matriculados corredores inmobiliarios con oficinas en el Partido de La Costa, que se verían afectados por la radicación y acción ilegal de franquicias en la intermediación de bienes inmuebles ofrecidos públicamente para alquiler y venta. -

Que, se han contactado carteles de inmobiliarias de la localidad de Pinamar que operan bajo el nombre de la franquicia REMAX en varias localidades del Partido. -

Que, además de ser ilegales son una competencia desleal, puesto que no tributan tasa de publicidad y propaganda como lo hacen las inmobiliarias habilitadas en este Municipio. -

Que, propician el trabajo informal ya que los denominados "agentes inmobiliarios" no tienen relación laboral formal. De una investigación realizada por el Centro de Martilleros y Corredores del Partido de La Costa, se detectaron 20 "agentes inmobiliarios" en el Partido de La Costa. -

Que, la utilización de nombres de fantasía o marcas y los seudo títulos como el de agente inmobiliario invitan a la confusión y el engaño del público general, quien podría desconocer que sólo los Corredores Públicos, hoy con títulos universitarios y matriculados en el Colegio Profesional, (Art. 1 y 12 de la Ley 10973 texto según Ley 14085), son los únicos habilitados para ejercer la profesión, asesorar, garantizar la legalidad de las operaciones inmobiliarias y cobrar honorarios por la tarea profesional de intermediación.-

Que, la actividad profesional que los nuclea, se encuentra regulada por la Ley 10.973, y en su art 53, inc j prohíbe expresamente Constituir Sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional. -

Que, asimismo, el inc) k prohíbe expresamente Facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión, ni regentear las que no sean propias, con excepción de lo normado en el Artículo 52 apartado b) inciso 10 y por su parte, el inc) l prohíbe expresamente "Actuar bajo otra denominación que no corresponda al nombre y apellido de los Colegiados, salvo en los casos de Sociedades legalmente constituidas en un todo de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional 20.266 y sus modificatorias, donde se consignará en toda publicación el nombre, apellido y datos profesionales de al menos un Colegiado en actividad que la integra".-

Que, claramente limita y obliga que, los mismos operen con nombre propio, debiendo estar matriculados y colegiados, lo que claramente no ocurre con las empresas de franquicias. Las franquicias en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran reguladas en el Art. 1512 del Código Civil y Comercial, el cual en su parte pertinente reza: "Artículo 1512. - Concepto. Hay franquicia

comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado. El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato. El franquiciante no puede tener participación accionaria de control directo o indirecto en el negocio del franquiciado". -

Que, de la simple lectura del mismo surge claramente que la figura legal sobre la que se apoya la modalidad de franquicias inmobiliarias está destinada a emprendimientos industriales y/o comerciales, no así

destinada al ejercicio de profesiones liberales, tales como la de Martilleros y Corredores Públicos, que por su naturaleza propia y el espíritu de las leyes que las regulan deben ser ejercidas en forma personal por quienes tienen tal calidad y cumplen con las requisitorias legales exigidas por las leyes ya enunciadas a tales efectos.-

Que, lo mismo sucede con las figuras de agentes inmobiliarios, bróker inmobiliarios y sistemas de co-workings, quienes se encuentran fuera del marco legal que rige la profesión inmobiliaria. -

Que, en cualquiera de sus expresiones se estarían creando estructuras que facilitan, promocionan, alientan y promueven el ejercicio ilegal de la profesión de martilleros y corredores públicos. -

Que, a ello se suman sendas resoluciones judiciales y sentencias de Tribunales Disciplinarios que robustecen la posición del Colegio de Martilleros. Sumado a ello, la reciente resolución de la IGJ, quien considero ilícito el modelo de negocios dado que la actividad no puede ser franquiciable, indicando un proceso judicial de disolución y posterior liquidación, ya que esta actividad beneficia al

franquiciante permitiéndole participar indirectamente de una operatoria que no podría realizar por sí misma en forma directa, habilitando una clara competencia desleal por fuera de la ley y en detrimento de los matriculados. -

Que, el 11 de septiembre de 2020 la Inspección General de Justicia resolvió en Resolución Particular N° 350, Artículo 1° Hacer lugar a la denuncia presentada por el COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (C.U.C.I.C.B.A) y el corredor Inmobiliario matriculado Sr. ARMANDO FERNANDO PEPE. Artículo 2° “La inmediata promoción de la Inspección General de Justicia contra la sociedad REMAX ARGENTINA SRL de la acción judicial de disolución y liquidación prevista por el artículo 19 de la Ley 19.550”.

Que, a la fecha funcionan ilegalmente en Argentina al menos siete franquicias, todas de origen extranjero y con la misma modalidad. -

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades "Corresponde a la función Deliberativa Municipal

reglamentar: - La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Pcia. y que atribuyan competencia a Organismos Provinciales" (Texto según Decreto Ley N° 9117/78). -

Que, "Las Profesiones no se franquician". -

Que, en tal sentido, teniendo conocimiento que el Intendente Municipal Cristian Cardozo, ha manifestado su acompañamiento y respaldo en pos de atender la preocupación del Centro de Martilleros y Corredores Públicos del Partido de La Costa, en defensa del ejercicio Profesional de vuestra actividad. -

Que, por todo lo expuesto, brindamos un claro acompañamiento en la lucha contra la ilegalidad, al Centro de Martilleros y Corredores Públicos del Partido de La Costa, como así también al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Dolores. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la

Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese en el Partido de La Costa la habilitación Municipal de oficinas inmobiliarias que lo soliciten bajo nombre de Fantasías y/o en representación de Franquicias, Licencias o Marcas. -

ARTICULO 2°.- Prohíbese en el Partido de La Costa, la publicidad en la vía pública de negocios inmobiliarios bajo la forma de representación de Franquicias, Licencias y Marcas y de comercios inmobiliarios, oficinas inmobiliarias que no cumplan con las disposiciones de la Ley 20.266 y sus modificaciones y de la Ley 10.973 y sus modificaciones. Disponiéndose la remoción inmediata de la publicidad de este tipo que pudiera existir en el radio del Partido de La Costa. -

ARTICULO 3°.- Una vez aprobada la presente envíese copia al Centro de Martilleros y Corredores Públicos del Partido de La Costa y al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Dolores. -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4781 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO). -

PROMULGADA POR DECRETO 724/2020.

ORDENANZA Nº 4782

VISTO:

El expediente 4122-000248-2020-000 remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto 1067/2020, dictado por el Sr. Intendente Municipal, de fecha 30 de diciembre

de 2019 referente a la suspensión de permisos de construcción, y

CONSIDERANDO:

Que, en los centros más densamente poblados, se ha consolidado un perfil definido, en cuanto al tipo y densidad de la edificación, en acuerdo con la Ordenanza General Nº 101/81.-

Que, surge de un análisis pormenorizado, que la mayor parte de las manzanas de estos centros urbanos, se encuentran ya edificadas un alto porcentaje de parcelas, lo que en concepto urbanístico significa zona dura con perfil consolidado. -

Que, dado el vertiginoso crecimiento de estas localidades con el consecuente incremento poblacional edilicio de sus centros urbanos, resulta necesario reordenarlas en función de una mejor calidad de vida y con el claro objetivo de propender el bien común. -

Que, aún existen manzanas integradas sin construcción alguna o con edificios menores obsoletos, insertos en la trama urbana. -

Que, atendiendo principalmente a la franja costera que se extiende a lo largo de la

jurisdicción de nuestro Partido, recurso natural, patrimonial y turístico y como consecuencia al frente marítimo de nuestro territorio, resultan puntualmente estas localizaciones, lugares estratégicos en relación a los nuevos planes urbanos y a los usos exigidos por la comunidad. -

Que, atento lo dictaminado por la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto 1067/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal referente a la suspensión de permisos de construcción. -

ARTICULO 2º.- Prorrogase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de

construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX, Sección A, Manzana 2, Parcela 1 y 2 de la Localidad de Mar de Ajo. -

ARTICULO 3º.- Prorrogase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX Sección A, Manzanas 8,9,10,11,16,17,18,19,20,31,32,33,34,48,202 y 203 (Parque Gral. Lavalle) de la Localidad de Mar de Ajo. -

ARTICULO 4º.- Prorrogase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV, Sección X, Manzana 22 y 23 de Playa Grande. -

ARTICULO 5º.- Prorrogase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de

edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX, Sección K, Manzana 192 A, Manzana 192 B, Manzana 84 de la localidad de Mar de Ajo, barrio San Rafael (Automóvil Club Argentino). -

ARTICULO 6º.- Establézcase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV, Sección K, Manzana 188 (Parcela 1 a 7) de la Localidad de Santa Teresita. -

ARTICULO 7º.- Se Prohíbe todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, incorporación, modificación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario de todas aquellas parcelas comprendidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º.-

ARTICULO 8º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente quedaran sujetas a demolición. -

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4782 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS). -

PROMULGADA POR DECRETO 752/2020.

ORDENANZA N° 4783

VISTO:

El Decreto 631/2020 dictado por el Intendente Municipal, la Ley Nacional N° 26.485 (de Protección Integral para Prevenir, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones interpersonales) y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010, la Ley Nacional N° 25.929 (de Derechos de

Padres / Madres e Hijos en el Proceso de Nacimiento) y su Decreto Reglamentario 2035/2015, la Ley Nacional N°26.529 (de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud) y su Decreto Reglamentario N° 1089/2012, la Ley Nacional N° 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes); y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.188, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los instrumentos internacionales se destacan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), incorporada a partir de 1994 dentro del bloque de constitucionalidad argentina, según lo establece el Artículo 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Esta Convención compromete a los Estados parte, tal como lo dispone su Artículo 12 inc.2, a garantizar “a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le

aseguraran una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”. -

Que, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud celebraron en Fortaleza, Brasil, una conferencia que reunió a diversos profesionales de la salud, encomendados y encomendadas a la revisión cuidadosa de los conocimientos sobre la tecnología para el parto, así como también, poder elaborar recomendaciones aplicables a los servicios perinatales en todo el mundo. De esta forma, se consensuó que “toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y un papel central en todos los aspectos de dicha atención, incluyendo participación en la planificación, ejecución y evaluación de la atención. Los factores sociales, emocionales y psicológicos son fundamentales para comprender la manera de prestar una atención perinatal adecuada”. -

Que, a partir de la IV Conferencia Internacional de Poblaciones y Desarrollo (1994), se fue construyendo el consenso de trabajar los temas de la reproducción y sexualidad bajo un enfoque basado en derechos humanos.

Desde entonces, la agenda de derechos sexuales y reproductivos y la salud materna se fue expandiendo a otros temas, incluido el parto respetado. -

Que, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, estableció una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Ese debate político sin precedentes quedó plasmado en la célebre Declaración y Plataforma de acción de Beijing, consolidándose como una fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo. La relación entre salud y mujer se encuentra dentro de las esferas de especial preocupación de la Plataforma de acción de Beijing, donde se establece "el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos". -

Que, la OMS proclamó, a través de la Declaración sobre prevención y eliminación de la falta de respeto y abuso durante el parto en los servicios de salud

(2014), que "todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación". Al mismo tiempo que, reclama a los Estados "un accionar más energético, diálogo, investigación y apoyo en relación con este importante problema de salud pública y de derechos humanos". -

Que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), impulsados por Naciones Unidas, se encuentra lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Una de las metas de este quinto objetivo es "asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen". -

Que, a nivel nacional la Ley N° 25.929, denominada "de parto humanizado", establece los derechos de madres,

padres e hijos/as durante el proceso de nacimiento, además de determinar las obligaciones de las entidades de salud, públicas y privadas, sobre las prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto. -

Que, ante lo cual, los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y provinciales reconocen la preocupación en torno a las prácticas médicas en la atención del parto, donde muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el proceso de nacimiento. Maltrato físico y verbal, humillación, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos, negativa a administrar analgésicos o casos de sobre medicalización, abandono y desatención por parte de los trabajadores sanitarios, falta de información clara y accesible, violaciones flagrantes de la privacidad, desvinculación innecesaria con la persona recién nacida, entre otros actos de violencia, discriminación y abuso de poder. Estas situaciones constituyen violaciones claras de los derechos humanos de las mujeres, agravado por el estado de vulnerabilidad y

asimetría que se encuentra la persona gestante durante el parto, donde muchas veces no se tiene en cuenta su voluntad, deseos, sentimientos y necesidades, sin tampoco respetar los tiempos fisiológicos y psicológicos del nacimiento. -

Que, a los efectos de la Ley Nacional 26.485, según lo establece su Artículo. 6, estos actos son considerados dentro del ámbito de la violencia obstétrica y constituyen hechos de violencia de género, definida como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales”. Esta clase de manifestación de la violencia de género se encuentra institucionalizada y naturalizada por gran parte de la sociedad, afecta a un gran número de mujeres y constituye uno de los problemas de salud pública menos difundido y atendido en el mundo. -

Que, la violencia obstétrica impacta de forma negativa en la vida y la salud física y emocional de las mujeres y de la persona recién nacida, como así

también, en la vida familiar. Estas acciones de abuso socaban la confianza y el vínculo entre las mujeres y los profesionales de la salud que las atienden, constituyendo una causa importante por la cual las mujeres se distancian de la asistencia de salud postparto. Sin embargo, una mirada holística, integral y amplia permite reconocer el carácter estructural de la violencia obstétrica, los abusos que padecen las mujeres dentro de los sistemas de salud trascienden la relación particular que se puede establecer entre un profesional de la salud y su paciente. -

Que, estas acciones degradantes afectan en mayor medida a las mujeres más vulnerables, las adolescentes, madres solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras. Las mujeres más vulnerables y marginadas sufren múltiples formas de discriminación que se entrecruzan dentro del proceso de nacimiento (interseccionalidad.). -

Que, encuadrar el proceso del parto como un asunto de derechos ha creado la

oportunidad para nombrar las injusticias y violencias institucionales las desigualdades sociales y reclamar por cambios concretos. En este sentido, el enfoque basado en derechos humanos ofrece las condiciones para diseñar y aplicar políticas públicas vinculadas al parto respetado, conectadas con los desarrollos en el derecho a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos. El diseño e implementación de dichas políticas, programas y servicios, deben ser guiados por los principios de equidad y no discriminación, participación y empoderamiento de las mujeres.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto 631/2020 dictado por el Intendente Municipal referente adhesión a la Ley Provincial N° 15.188 denominada “DE PARTO HUMANIZADO”, la cual establece los derechos de madres, padres e

hijos/as durante el proceso de nacimiento. -

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente, y en el marco de la Ley de identidad de Género N° 26.743, los derechos contemplados en los artículos 2 y 4 de la Ley Nacional N° 25.929 alcanzan a toda persona gestante. -

ARTICULO 3º.- Las obligaciones de esta norma alcanzan a todo el personal profesional como así también al personal no profesional de las entidades mencionadas en el Artículo 1º de la citada Ley Nacional. -

ARTICULO 4º.- Serán autoridades de aplicación de la presente la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y la Secretaria de Salud de la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 5º.- Capacitación. Toda entidad pública que preste servicios médicos a toda persona gestante que transite un embarazo, trabajo de parto, el parto y el postparto deberá capacitar y/o recibir capacitación. Los cursos en la temática de parto respetado serán dictados dentro del marco del Programa Promover Género. -

ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un

informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de las entidades y del personal sanitario que brinda funciones en ellas, que se han capacitado. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

ARTICULO 7º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal.

Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias que dispone cada organismo. -

ARTICULO 8º.- Invitase a las entidades privadas de salud que presten servicios médicos toda persona gestante que transite un embarazo, trabajo de parto, el parto y el postparto, a adherir a la presente Ordenanza. -

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, difúndase y oportunamente archívese. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE

LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4783 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES). - PROMULGADA POR DECRETO 753/2020.

ORDENANZA N° 4784

VISTO:

El Decreto 545/2020 dictado por el Intendente Municipal de fecha 25 de septiembre de 2020, referente adhesión a La Ley provincial N° 14.783 "Diana Sacayán", y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley establece para la administración pública, la obligatoriedad de ocupar en una porción no inferior al 1% de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad

y de establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Que, la Ley Nacional N° 26.743 de identidad de Genero ha establecido las condiciones jurídicas y administrativas para que sea reconocido y garantizado el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. -

Que, la comunidad travesti, transexual y transgénero de Argentina se encuentra entre una de las poblaciones más vulneradas históricamente. La realidad de este colectivo está atravesada por un contexto de persecución, exclusión y marginación teniendo grandes dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y trato. -

Que, a los fines de la interpretación se entenderá por persona TRANS a quien se auto perciba y/o exprese en un género

distinto que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento de nacimiento, en particular se incluyen a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales. -

Que, el Estado Municipal decide tomar parte en esta reparación histórica de los derechos y generar todas las condiciones necesarias para la erradicación de la discriminación y garantizar la igualdad de derechos e inclusión laboral. -

Que, por lo expuesto precedentemente cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto 545/2020 dictado por el Intendente Municipal referente adhesión a la Ley Provincial 14.783 “Diana Sacayán” garantizando la ocupación en una proporción no menor al 1% de la totalidad de su

personal a personas travestis, transexuales y transgéneros que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, y estableciendo reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público, y en un todo de acuerdo en lo expuesto en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Desígnese como Autoridad de Aplicación la Secretaria de Relaciones con la Comunidad a través del área de la Dirección de Mujeres, Genero y Diversidad y la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, con las facultades establecidas en el Anexo que forma parte de la presente. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, tomen razón Secretaria de Relaciones con la Comunidad, Dirección de Personal y Relaciones Laborales, y cumplido archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4784 (CUATRO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO). -
PROMULGADA POR DECRETO
754/2020.**

ORDENANZA N° 4786

VISTO:

El Expediente
HCD 000041-2020-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa de Servicios
Generales - Ochenschlaeger María
Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Ochenschlaeger María, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 59 N°
368 de la Localidad de Mar del Tuyú.

Que, a fs. 2 a 14
obra copia de documentación

requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la
facultad mencionada se fundamenta
en lo dispuesto por el Artículo 56° de
la Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable

Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Ochenschlaeger María DNI 3085353; con domicilio en Calle 59 N° 368 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0073; L Mzna. -; Parc. 0024; L.Parc.-; U.F 000; Cuenta 71265/3 Partida 37022.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la

Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN SESION ORDINARIA N° 4 DE
FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4786 (CUATRO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS). -**

ORDENANZA N° 4787

VISTO:

El Expediente
HCD 000199-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales Methol Nidia- Mar de Ajó",
y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Methol Nidia, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle
Francisco de las Carreras N° 728
Departamento N° 12 de la Localidad
de Mar de Ajo. -

Que, a fs. 2 a 19
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la
facultad mencionada se fundamenta
en lo dispuesto por el Artículo 56° de
la Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase el año 2018 el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Methol Nidia DNI 1.426.488; con domicilio en Calle Francisco de las Carreras N° 728, departamento 12 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0047; L Mzna. -; Parc. 0026; L.Parc.; U.F; Cuenta 6908/8; Partida 79092.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4787 (CUATRO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SIETE). -**

ORDENANZA N° 4788

VISTO:

El Expediente
HCD 000064-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa de Servicios
Generales Cimadoro José Santa
Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Cimadoro José, se solicita la
condonación de deuda de su

propiedad, ubicada en calle 42 N°
776 de la Localidad de Santa
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 18
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la
facultad mencionada se fundamenta
en lo dispuesto por el Artículo 56° de
la Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la

presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señor Cimadoro José DNI 93.624.660; con domicilio en Calle 42 N° 776 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc.

J; Mzna. 0150; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc.-; U.F 000; Cuenta 42397/0 Partida 29627.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4788 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO). -

ORDENANZA N° 4789

VISTO:

El Expediente HCD 000102-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa de Servicios Generales - Pereyra Carlos Mar de Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Pereyra Carlos, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Blanco Encalada N° 2436 de la Localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por

el inmueble del Señor Pereyra Carlos DNI 5.594.465; con domicilio en Calle Blanco Encalada N° 2436 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0003; L Mzna.P -; Parc. 0016; L.Parc.-; U.F 000; Cuenta 12661/5 Partida 89411.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4789 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE). -

ORDENANZA N° 4790

VISTO:

El Expediente
HCD 000073-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa de Servicios

Generales- Portillo Liria Mar de Ajó",
y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Portillo Liria, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Lobo de Mar N° 595 de la Localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 16 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo

Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Portillo Liria DNI 11.077.267; con domicilio en Calle Lobo de Mar N° 595 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. D; Mzna. 0002; L Mzna.M -; Parc. 0004; L.Parc.-; U.F 000; Cuenta 100512/3 Partida 83429.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la

presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4790 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA). -

ORDENANZA Nº 4791

VISTO:

La necesidad de acompañar el recupero y fortalecimiento de las actividades artísticas, culturales y musicales en el marco de la nueva modalidad, "AUTO-EVENTOS" al aire libre, alcanzadas por protocolos sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesaria la activa participación del Estado en la reactivación económica mediante el incentivo al consumo y a la inversión en igual medida. -

Que, distintas actividades comerciales ya han sido exceptuadas del aislamiento, continuando la prohibición de espectáculos masivos, incluyendo cines, teatros, eventos culturales, religiosos y/o musicales. -

Que, ante todo lo expuesto resulta asimismo importante que el Partido de La Costa por ser un Municipio Turístico, fomente actividades recreativas y culturales entre otras, que contribuyan a atenuar los efectos de aislamiento que provocan la pandemia, acompañando las medidas de prevención tomadas por

los distintos estamentos del Estado Provincial y Nacional. -

Que, las actividades económicas vinculadas al espectáculo y el entretenimiento presencial son las más castigadas por la pandemia de coronavirus y el Aislamiento Social Obligatorio, y es probable, que sea una de las últimas en ponerse en marcha. -

Que, el tiempo de esparcimiento, recreación, disfrute del tiempo libre y de los beneficios de la cultura son considerados derechos inalienables por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por la Convención Sobre los Derechos del Niño, incluidos en el Artículo 75°) Inciso 22) de la Constitución Nacional. -

Que, en un todo de acuerdo con tales premisas, corresponde al Municipio reglamentar, dentro del ejido del mismo, las actividades antes mencionadas, dentro del marco sanitario dispuesto para la pandemia y mientras la misma persista. -

Que, el desarrollo de varias de esas actividades, puede darse mediante

la modalidad denominada: "AUTO-EVENTOS", que implica la proyección de material audiovisual de distinto contenido; social, cultural, entre otros; al aire libre y en lugares que permitan el estacionamiento de vehículos para la asistencia del público en general sin necesidad de circular o salir del vehículo. -

Que, las playas de estacionamiento para dicha modalidad, deberán ser habilitadas por la Municipalidad de La Costa, como asimismo las actividades comerciales secundarias que en el mismo se desarrollen. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el funcionamiento de espacios públicos o privados del Partido de La Costa bajo la modalidad "AUTO-EVENTOS" y el Anexo I que forma parte integrante de la presente. -

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por AUTO-EVENTOS la proyección de material audiovisual de distinto contenido; como así también

encuentros artísticos, culturales (funciones teatrales, recitales, conciertos, desfiles, etc.), religiosos entre otros; al aire libre y en lugares públicos y/o privados que permitan el estacionamiento de vehículos para la asistencia del público en general; sin necesidad de circular o salir del automóvil, excepto para aquellas actividades permitidas en esta Ordenanza. -

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la explotación de la modalidad AUTO-EVENTOS se realizará en espacios públicos o privados habilitados por la Municipalidad de La Costa al efecto y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE SALUBRIDAD. Los espacios públicos o privados que ejecutaren la modalidad AUTO-EVENTOS deberán cumplir las siguientes condiciones de prevención y profilaxis enunciativas:

- Los predios deberán contar con arcos sanitizantes de ingreso al predio.
- De tratarse de eventos en los cuales se abone entradas, la venta de las mismas deberá ser digital y bajo ningún concepto se permitirá venta en puerta.

- Deberán instrumentar el medio de pago electrónico obligatorio.
- Ingresaran únicamente los espectadores en sus respectivos vehículos que hayan realizado la compra de la entrada anticipada.
- Los espectadores deberán llevar sus entradas-ticket, al alcance de la mano, para ser exhibidos con rapidez.
- Los asistentes deberán cumplir con los protocolos generales de prevención establecidos en los reglamentos específicos dictados al efecto y asistir con un kit de desinfección.
- Los organizadores deberán llevar un registro de los asistentes por función y constarán patente del vehículo y número de ocupantes y relación (convivencia o filiación).
- Estará expresamente prohibido el ingreso de personas a pie.
- Deberá delimitarse un sector para el estacionamiento exclusivo de cada vehículo respetando la distancia de

uno coma cinco (1,5) metros, a la redonda, como mínimo

Delimitar con demarcaciones en el piso o cintas las distancias establecidas.

- El personal de atención al público deberá cumplir con las medidas sanitarias especificadas en el Anexo I de la presente y preestablecidas por la Municipalidad.
- Se deberá disponer en el predio, de un (1) baño cada treinta (50) personas.
- Todas las instalaciones, incluyendo baños, sector de atención al público y cualquier espacio que pudiere estar en contacto con el público, deberá ser desinfectado antes y después de cada función, utilizando las sustancias y los procedimientos especificadas en el Anexo I.
- Los establecimientos (tipo food-trucks o puestos móviles) que vendan alimentos o bebidas deberán designar personal para la atención al público y recolección de residuos en el predio cumpliendo con las

medidas de prevención establecidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD.

Los lugares que ejecutaren la modalidad AUTO-EVENTOS deberán cumplir a su cargo las siguientes condiciones de organización y seguridad de forma enunciativa:

- Las proyecciones y/o eventos deberán finalizar como máximo veinte (20) minutos antes del horario que indique el Departamento Ejecutivo para el cese de actividades.
- Para el supuesto de proyecciones de material audiovisual el sistema de sonido deberá obligatoriamente transmitir la señal a través de frecuencia modulada, bluetooth o similar.
- La venta de alimentos o bebidas deberá utilizar las modalidades de pedido digital o compra al ingreso, en ambos casos sin descender del vehículo.
- La autoridad de aplicación habilitará los establecimientos de expendio de alimentos y bebidas fijos o móviles de

conformidad a la superficie del predio.

- Los conductores no podrán consumir bebidas alcohólicas dentro del predio.

Las empresas y/o productoras y los titulares comerciales que deseen realizar dicha modalidad de "AUTO-EVENTOS" deberán constituir una póliza de seguros de responsabilidad civil con La Municipalidad de La Costa como co-asegurado, para hacer frente a los daños a terceros o bienes de terceros emergentes de situaciones fortuitas originadas por las mismas. Además, la póliza deberá contar con: Cláusula de no repetición contra La Municipalidad de La Costa: las pólizas deberán incluir el siguiente texto: "La compañía renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra La Municipalidad de La Costa, CUIT 30-64167046-0, sus funcionarios y/o empleados". Asimismo deberán exhibir, tantas veces como la inspección municipal

lo requiera, la póliza y el recibo que acredite los pagos actualizados de la misma. -

ARTÍCULO 6º.- Establécese que, en caso de inobservancia de las obligaciones y deberes estatuidos en la presente Ordenanza, los titulares y/o responsables de los establecimientos, y los responsables del evento, serán penalizados con las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal vigente del Partido de La Costa y/o norma aplicable al efecto. -

ARTÍCULO 7º.- Las empresas y/o productoras y titulares comerciales locales que se encuentren habilitadas para la explotación de Salas Cinematográficas y/o cualquier otra expresión cultural, religiosa y/o los eventos enunciados en el artículo 2º tendrán prioridad a los fines de la habilitación para el funcionamiento del rubro. -

ARTÍCULO 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, determinando las dependencias que serán autoridad de aplicación, dando intervención a la Secretaría de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana en lo atinente a cada área. -

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4791 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO). -

ORDENANZA Nº 4792

VISTO:

El 10 de septiembre, establecido por la Organización Mundial de la Salud como "Día Mundial para la Prevención del Suicidio", con el objetivo de fomentar en todo el mundo compromisos y medidas para prevenir los suicidios; la Ley

Nacional N° 27.130, que declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, y

CONSIDERANDO:

Que, el suicidio es considerado un problema de salud pública a nivel mundial, el cual resulta en gran medida prevenible. -

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tasas de suicidio han aumentado un 60% en los últimos 50 años, y ese incremento ha sido más marcado entre los jóvenes, al punto de convertirlos en la actualidad en el grupo de mayor riesgo en un tercio de los países del mundo. -

Que, de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se encuentra entre las tres primeras causas de muerte a nivel mundial en las personas de 15 a 44 años. -

Que, en la Argentina, la tasa de mortalidad

adolescente por suicidios casi se triplicó en las últimas dos décadas, al pasar de 2,5 cada 100 mil habitantes durante el trienio 1990-1992 a 7,4 en el trienio 2013/2015, según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación y Unicef; superando a la muerte por homicidios. -

Que, en nuestro país se estableció el 10 de septiembre como el "Día Nacional para la Prevención del Suicidio", con el objeto de concientizar acerca de esta problemática, en concordancia con lo estipulado a nivel internacional a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, a nivel mundial, la prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado en forma adecuada debido a la Falta de sensibilización sobre la importancia de este problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello. -

Que, la difusión y puesta en conocimiento de los indicadores de alerta de la ideación suicida, constituye un elemento fundamental en la interrupción de la trayectoria del acto suicida. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Adhiérase al "Día Nacional para la Prevención del Suicidio", establecido el 10 de septiembre, en consonancia con su declaración homónima internacional, concebido para sensibilizar a la población y generar la detección temprana de la problemática. -

ARTICULO 2°. - El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, dispondrá de un equipo interdisciplinar para desplegar acciones de concientización sobre los alcances de esta problemática. -

ARTICULO 3°. - Durante el mes de septiembre de cada año, el Departamento Ejecutivo, en base a lo establecido en el artículo 2, realizara una campaña de difusión masiva orientada a la prevención del suicidio, dirigida en especial a estudiantes pertenecientes a

establecimientos educativos, tanto de gestión estatal como privada. -

ARTICULO 4°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4792 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS). -

ORDENANZA N° 4793

VISTO:

Que, cada año el 14 de noviembre se celebra el "Día Mundial de la Diabetes" y que así mismo, mediante Resolución 42/2014 de este Honorable Concejo Deliberante, se declaró de Interés Legislativo dicho día, y

CONSIDERANDO:

Que, el Día Mundial de la Diabetes (DMD) fue instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Diabetes (FID) en 1991, en respuesta al aumento de la preocupación por la creciente amenaza para la salud que representa esta enfermedad. -

Que, el Día Mundial de la Diabetes, instituido por iniciativa de la Federación Internacional de la Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se celebra el 14 de noviembre para conmemorar el aniversario del nacimiento de Frederick Banting, quien junto con Charles Best tuvo un papel determinante en el descubrimiento en 1922 de la insulina, hormona que permite tratar a los diabéticos y salvarles la vida. -

Que, el Día Mundial de la Diabetes se convirtió en un día oficial de la Salud de la Naciones Unidas (ONU) en 2006 con la aprobación de la Resolución 61/225 de la Naciones Unidas. -

Que, se celebra en más de 200 asociaciones miembros de la Federación

Internacional de Diabetes en más de 160 países de todo el mundo. -

Que, esta afección es considerada la verdadera epidemia silenciosa del siglo XXI, afectando actualmente a 422 millones de personas, frente a los 108 millones de 1980, previendo que esta cifra se duplicará en el año 2030 si no se toma ninguna medida. -

Que, este evento anual sirve para generar en todo el mundo mayor conciencia del problema que supone la diabetes, del vertiginoso aumento por doquier de las tasas de morbilidad y de la forma de evitar la enfermedad en la mayoría de los casos. -

Que, el Día Mundial de la Diabetes (DMD) es la campaña de concientización sobre la Diabetes más importante del mundo.

Que, según los especialistas, uno de los principales problemas de esta enfermedad es que aproximadamente la mitad de las personas que padecen diabetes no lo saben por falta de educación e información acerca de los síntomas y los motivos por los cuales deben consultar. Los principales organismos mundiales y nacionales de salud afirman que las campañas de prevención de la diabetes tienen

su eje principal en la concientización y la educación. La detección temprana de la enfermedad puede salvar muchas vidas y ayudar a quienes la padecen, alcanzar la mejor calidad de vida posible mediante una adecuada educación, alimentación y ejercicios físicos. -

Que, en el año 2007 la Organización Mundial de la Salud lanzó la iniciativa “Desafío Monumental del Día Mundial de la Diabetes”, consistente en iluminar edificios públicos y monumentos con luces de color azul, ya que un círculo azul es el símbolo de la campaña del Día Mundial de la Diabetes. -

Que, bajo distintos lemas (por ejemplo en el año 2007, el primero de la campaña, fue “¡Luz para la diabetes!”), el año pasado 2019, el lema fue “¡La Familia y La Diabetes!” y para este año 2020 el lema es “¡El Personal de Enfermería y La Diabetes!” cada año durante algunas horas miles de ciudades en todo el mundo iluminan de azul sus edificios más representativos como forma de adhesión. -

Que, la Organización Mundial de la Salud considera la iluminación de edificios y lugares conocidos como un componente clave en la difusión por

todo el mundo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes. -

Que, mediante su adhesión a la Campaña Monumental del Día Mundial de la Diabetes, nuestro municipio estaría demostrando a sus habitantes la voluntad de ayudar a la formación de una conciencia colectiva que actúe a favor de la prevención y la salud integral, así como la protección de sus miembros más vulnerables. -

Que, es dable destacar el proyecto de modificación de la Ley 23753 impulsada por la ONG Nueva Asociación de Diabetes (NADIA) y los padres con hijos Insulinos dependientes de distintos puntos del país, el de Mujeres Azules y el de la Asociación Diabetes La Costa. -

Que, gracias a ese impulso, hoy contamos con la Ley 26914 logrando conquistar derechos para 5 millones de personas. Y por los que tenemos que seguir trabajando para que se cumpla esta Ley modelo en el mundo. -

Que, es dable mencionar a Las Mujeres Azules – Mujeres de Ley” en su labor en seguir conquistando derechos. -

Que, es de considerar los talleres y encuentros

que se han realizado a lo largo de estos años por el Ejecutivo Municipal en los diferentes Centros de Salud y Centros Comunitarios. -

Que, así mismo se ha coordinado desde el Departamento Ejecutivo, con la Asociación Diabetes la Costa, distintas acciones en conjunto.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad del Partido de La Costa al “Desafío Monumental del Día Mundial de la Diabetes” instituido por la Organización Mundial de la Salud en el año 2007.-

ARTICULO 2º.- La adhesión al Desafío Monumental del Día Mundial de la Diabetes se expresará mediante la iluminación en azul de uno o más edificios públicos significativos del Partido de La Costa, la noche del 13 al 14 de noviembre de cada año, y la comunicación del ó los edificios iluminados y remisión de fotografías

ó videos a la Federación Internacional de la Diabetes (FID). -

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará el ó los edificios a iluminar en cada oportunidad, así como la información pública de la iniciativa. -

ARTICULO 4º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las erogaciones correspondientes a la puesta en práctica de la iniciativa. -

ARTICULO 5º.- Invítese a los entes públicos Provinciales y Nacionales con asiento en el Partido de La Costa, Empresas y Organizaciones de la comunidad, a adherir al Desafío Monumental del Día Mundial de la Diabetes haciendo lo propio. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

ARTICULO 7º.- Dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA Nº 4 DE FECHA 27 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4793 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES). -

ORDENANZA Nº 4794

VISTO:

Que, resulta de extrema urgencia poner a disposición de la comunidad, todas las herramientas de que se dispongan para evitar los casos de suicidio y/o intentos de suicidio, como también arbitrar los medios para la contención de la ideación suicida en adolescentes y jóvenes del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27.130 de prevención del suicidio sancionada el 11 de Marzo de 2015, promueve disminuir la incidencia y la prevalencia a través de la prevención, asistencia y posvención.

Que, el suicidio es una de las principales causas de muerte a nivel mundial. -

Que, el suicidio es considerado un problema de salud pública. -

Que, según la OMS una persona se quita la vida cada 40 segundos. -

Que, se estima para este año un incremento del 50% en la cantidad de suicidios en Argentina. -

Que, Argentina se ubica en el lugar 66 de 172 entre los países con mayor tasa de suicidio (OMS). -

Que, según las Estadísticas Vitales del Ministerio de Salud de la Nación, en nuestro país se producen más de 3.000 suicidios por año. -

Que, adolescentes y jóvenes son el grupo que en los últimos 15 años ha incrementado la cantidad de suicidios en nuestro país. -

Que, la tasa de mortalidad por suicidio que en 2014 era 7,8 por cada 100.000 habitantes

ascendió a 12,7 en 2019 en la población de 15 a 19 años. -

Que, la encuesta mundial de salud escolar que se realizó en el año 2012 a 28.368 alumnos de 544 escuelas secundarias de nuestro país, arrojó como resultado que el 17% de los adolescentes encuestados había considerado la posibilidad de suicidarse ese año. -

Que, en el Partido de la Costa, con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) aumentó la demanda de contención a través de la línea de atención psicológica y el 147.-

Que, en el Partido de La Costa, últimamente se registra un aumento de la ideación suicida y los pacientes son hospitalizados hasta lograr su compensación para evitar el suicidio.

Que, las cifras son tan alarmantes como que en 2017 se registraron 3 suicidios en 4 días y en los primeros tres meses del 2020 seis suicidios. -

Que, entre las medidas de prevención más eficaces se destacan: las líneas de atención telefónica al suicida, las campañas

de prevención y concientización, la restricción del acceso a los medios de suicidio, la identificación y tratamiento de los jóvenes con trastornos psicológicos, depresión y problemas de adicciones. -

Que, también es importante disponer de métodos de intervención rápidos al momento de concretar la ideación suicida. -

Que, internet y las nuevas tecnologías no solo posibilitan el ocio y el esparcimiento, también facilitan la comunicación y el proceso de socialización, permitiendo con mayor facilidad el acceso a la información por parte de los jóvenes y adolescentes. -

Que, si bien se han enunciado numerosos aspectos negativos de las tecnologías, lo cierto es que para muchos adolescentes puede ser una herramienta genuina, que los ayude a conectarse socialmente. -

Que, se necesitan métodos de intervención rápidos para la asistencia durante el proceso suicida (paso de la idea a la conducta suicida) ya que en la mayoría de las personas este período dura 10 minutos o menos. -

Que, existe en el mercado del software una app llamada "Calma" que es una aplicación para teléfonos celulares interactiva y gratuita, desarrollada por Argentinos profesionales de la salud mental y expertos en el manejo de crisis. -

Que, su desarrollo está basado en la técnica de Terapia Dialéctico Comportamental, cuya eficacia en la disminución de la crisis está ampliamente demostrada. -

Que, este tipo de terapia es considerada el "gold standard" para el tratamiento de personas suicidas. -

Que, está programada para ser utilizada durante el período de crisis y fuera del mismo, reforzando la autoestima y reduciendo la vulnerabilidad. -

Que, la Terapia Dialéctico Comportamental, fue diseñada para el tratamiento de personas con conductas autolesivas y/o suicidas y parasuicidas, ampliando luego sus indicaciones para otros problemas de salud mental. Que cuenta con evidencia científica que la sustenta. -

Que, fue desarrollada con lenguaje apropiado para la población adolescente. -

Que, brindar la disponibilidad de intervenciones basadas en la evidencia universaliza el acceso a todos los adolescentes y jóvenes sin distinción social. -

Que, es obligación del estado en todos sus órdenes brindar los recursos necesarios para disminuir los riesgos en la población de adolescentes y jóvenes. -

Que, aquella persona que se suicida no pretende quitarse la vida, pretende dejar de sufrir. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Incorpórese este software a los medios de prevención del suicidio que actualmente existen en el Partido de La Costa, especialmente en el área de Salud Mental.-

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a las Secretarías de Salud y Desarrollo Social. -

ARTÍCULO 3°. - Encomiéndese al Sr. Presidente de este Honorable Concejo Deliberante hacer llegar una copia autenticada de esta Ordenanza al Dr. Demian Rodante y su equipo. -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4794 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO). -